DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de agravar las sanciones en el caso de entrega o exhibición de material abusivo e inadecuado a menores de catorce años

Boletín N° 18.442-07



Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia
Senado de la República de Chile

Anuar Quesille Vera
Defensor de la Niñez
21 de julio de 2026

Contexto nacional

Encuesta de Policvitimización (SPD)

- **71%** de los NNA dice haber sido víctima de alguna forma de violencia
- **8,7%** de los niños/as señala haber sufrido algún tipo de abuso sexual
- **75%** son niñas y el 25% niños.
- **75,1%** de quienes ejercen abuso sexual son hombres.
- **88,5%** de quienes ejercen abuso sexual son personas **conocidas** por las víctimas

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Contexto nacional

30.769 víctimas de delitos sexuales, lo que equivale a una tasa de **902,3 por cada 100.000 NNA**.

Brecha de género: El **77% de las víctimas son mujeres**, cifra que aumenta al **86% en el caso específico de violación**.

Explotación Sexual (ESNNA)

- **Aumento de la tasa:** Entre 2022 y 2025, la tasa de víctimas de Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (ESNNA) **aumentó en un 73%**.
- **Tipos de delitos:** Los delitos de obtención y facilitación de explotación aumentaron un 89%, mientras que los relacionados con material abusivo crecieron un 59%.
- **Perfil de riesgo:** El **86% de las víctimas son mujeres** y el 66% tiene entre 14 y 17 años.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Contexto nacional

Violencia sexual en el ámbito educativo y escolar

- **Denuncias ante la Superintendencia:** En 2025 se registraron **1.352 denuncias** por situaciones de connotación sexual en colegios, un **aumento del 11,4%** respecto al año anterior.

- **Casos policiales:** Entre 2022 y marzo de 2024, Carabineros registró **1.604 casos de violencia sexual** ocurridos dentro de establecimientos educacionales.

Violencia en el Sistema de Protección (SPE)

- **Causal de ingreso:** La violencia sexual es la **segunda causa más frecuente** de ingreso a los programas del Servicio de Protección Especializada (SPE). En 2024, se atendieron **14.670 casos** por abuso sexual bajo este sistema.

- **Violencia institucional:** En los proyectos del SPE, el 5% de las denuncias por hechos constitutivos de delitos involucran a funcionarios. En las residencias, esta cifra sube al **8%**. Además, entre 2024 y octubre de 2025, se instruyeron **102 sumarios** a funcionarios por conductas de connotación sexual y acoso.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

ESAR para la prevención: Educación sobre la Sexualidad, Afectividad y Relaciones Humanas (ESAR)

El estudio realizado por la Defensoría de la Niñez destaca que la formación ESAR en Chile se caracteriza por **una profunda fragmentación y falta de sistematicidad**, lo que deriva en una implementación desigual a nivel nacional. Por ejemplo:

- **Oferta fragmentada y "a saltos":** La formación suele reducirse a talleres aislados o visitas infrecuentes de organismos externos (como el CESFAM), en lugar de una secuencia curricular estable. Los estudiantes perciben esta educación como algo intermitente y desajustado a su ciclo vital, sintiendo que aprenden "a saltos".

- **Temor docente**: El estudio advierte que la falta de criterios claros hace que los docentes se sientan "temerosos" de abordar ciertos temas por miedo a ser cuestionados bajo criterios subjetivos de terceros.

- **Inexistencia de una ley específica:** El estudio concluye que la ausencia de un marco legal nacional que establezca estándares mínimos de calidad y obligatoriedad es la causa estructural de que la ESAR sea tratada de manera atomizada y su calidad difiera.



Marco normativo aplicable

- **Internacional**

Convención sobre los Derechos del Niño.

Protocolo Facultativo de la CDN

Observación General N°25 del Comité de los Derechos del Niño, sobre el entorno digital: fija estándares para la exposición a contenidos nocivos y el acceso a información apropiada para la edad.

Observación General N°13, sobre el derecho del niño a no ser objeto de violencia, incluida la violencia sexual.

Observación General N°20, sobre la adolescencia: reconoce el derecho a recibir educación integral en sexualidad, con base científica y adecuada a la edad.

Directrices terminológicas del Grupo Interinstitucional de Luxemburgo, que distinguen entre **"material de abuso sexual infantil" y "pornografía infantil"**.

- **Nacional**

Constitución Política, art. 1° (deber estatal de protección), 19 N°1 (integridad física y psíquica) y 19 N°4 (vida privada).

Código Penal, Libro II, Título VII, "De los crímenes y delitos contra el orden de las familias, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual" (artículos 361 a 368 quáter).

Ley N°21.522, que modificó el art. 366 quáter su redacción actual y derogó el art. 366 quinquies.

Ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez: interés superior (art. 7°), autonomía progresiva (art. 8°), no discriminación (art. 9°) y protección frente a la violencia.

Ley N°19.628 y ley N°21.719, sobre protección de datos personales, relevantes para el tratamiento y generación de contenidos con inteligencia artificial que involucren la imagen de niños, niñas o adolescentes.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Análisis del Proyecto de ley en general

"Material pornográfico" no puede equipararse al de "material de abuso sexual infantil“ (MASI).

Son fenómenos distintos: el primero es el contenido al que se expone al NNA; el segundo es el registro de una agresión sexual ya cometida contra un NNA.

"Pornografía" evoca una forma de expresión sexual explícita entre adultos

La ampliación que el proyecto hace de la definición de "material pornográfico", incorporando nociones como "actos sexuales no consentidos" o "violencia sexual", acentúa este problema, porque acerca conceptualmente ambas figuras bajo un mismo rótulo, aun cuando el tipo penal en análisis siga siendo, formalmente, el de exposición.

Se recomienda distinguir expresamente en el proyecto entre "material pornográfico" y "material de abuso sexual infantil", conforme al estándar terminológico de las Directrices de Luxemburgo, de manera que la definición ampliada no equipare la exposición de un NNA a contenido sexual con la representación de un NNA víctima de abuso.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Análisis del Proyecto de ley en general

- **ESAR (educación para la sexualidad, afectividad y relaciones humanas)**, es fundamental para la prevención de abusos sexuales (permite reconocer límites, identificando cuando el contacto es inadecuado o transgresor, entrega herramientas para distinguir entre interacciones saludables y comportamientos invasivos o manipuladores, identificación de canales de denuncia, personas a quien acudir, entre otras).

Se recomienda distinguir con claridad, durante la discusión legislativa, entre la exposición no consentida a material abusivo y la educación sexual, afectividad y relaciones humanas con base científica, evitando que los fundamentos de la moción se usen para deslegitimar esta última.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Análisis del Proyecto de ley en particular

Fortalecer la precisión de los conceptos

Conceptos como "**obscenidad", "cosificación del cuerpo humano" o "depravación"** son difíciles de aplicar con la precisión que exige el mandato de tipicidad del art. 19 N°3, inciso final, de la Constitución Política.

Distinción de edad podría ser regresiva

El actual art. 366 quater protege a toda persona menor de 18 años de la exhibición de material abusivo. Esta moción, restringe la protección automática a menores de 14 años, lo que podría implicar un retroceso en la protección de los derechos de NNA.

Se recomienda reemplazar los conceptos de contenido valorativo indeterminado, por criterios objetivos y verificables, como el daño potencial o real a la indemnidad sexual.

Junto con ello, mantener la protección automática frente a la exhibición de material abusivo para todas las personas menores de dieciocho años, en vez de restringirla a los menores de catorce.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Análisis del Proyecto de ley en particular

Posible colisión al eliminar la exigencia general del dolo

La oración **"independiente de la motivación del autor"** suprime toda referencia a la intencionalidad, lo cual se valora, pues podría ampliar el margen de protección.

Fortalecer la exclusión de contenidos educativos, sanitarios, científicos, entre otros.

La expresión **"adecuados a la edad y grado de desarrollo"** que acompaña la exclusión para la consideración de qué material es abusivo, podría generar incertidumbre en docentes y la decisión caso a caso al juez.

Se recomienda incorporar en la cláusula una remisión a estándares técnicos internacionales —como la Orientación Técnica Internacional sobre Educación en Sexualidad de UNESCO— que precise el estándar de adecuación a la edad.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Análisis del Proyecto de ley en particular

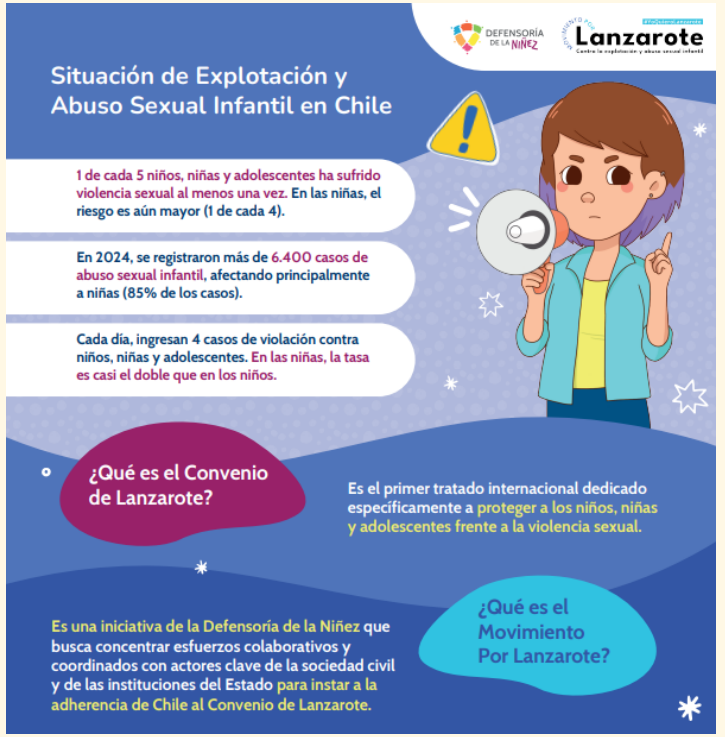
- **Se valora la eliminación del elemento subjetivo y requisito de “procurar la excitación sexual”**
- **Se valora la tipificación del material generado por IA (u otras TIC's).**
- **Se valora el fortalecimiento de la reparación a las víctimas y articulación institucional**

Se recomienda, realizar vinculación directa a la acción civil y al sistema de garantías y protección de la ley N°21.430, en particular con el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y las OLN.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

OTRAS RECOMENDACIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Ratificar el **Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual** (Convenio de Lanzarote).



DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

GRACIAS

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

www.defensorianinez.cl

@defensorianinez @defensoria_ninez @defensorianinez

Defensorianinez.CL @defensorianinez